



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Lunes, 28 de febrero de 2022

Número 25

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE TENERIFE

- 73962 Solicitud de Otorgamiento de Concesión Administrativa presentada por la Entidad “Compañía Española de Petróleos, S.A.”, para la Explotación de un Emisario Submarino en el Muelle de La Hondura 2682

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 83380 Informe de impacto ambiental del Proyecto PR-15/2021, denominado “Establecimiento alojativo con modalidad extrahotelera tipo villa” 2683
- 86918 Convocatoria Subvención destinada a Asociaciones o Federación de Asociaciones Prestadoras de Servicios a la Juventud 2022 2683
- 86947 Convocatoria Subvención destinada a Ayuntamientos, Materia Juventud 2022 2684

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 86923 Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la realización de proyectos de recuperación de la memoria histórica 2684

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 85508 Expediente 398/2021/ORG, relativo a Modificación de la Estructura Organizativa Municipal y Nombramiento de Concejales de Gobierno y Delegadas 2686
- 77715 Solicitud de licencia de instalación para Kiosco Bar con Terraza para 120 personas en Plaza Los Sabanderos, s/n 2688

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

- 84431 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Viviendas Municipales en Supuestos de Emergencia Social 2689

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

- 84506 Bases Reguladoras de los Premios Campaña Promocional “Enamórate en Güímar 2022” 2694

AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

- 84436 Encomienda de Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y otros a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) 2695

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- 84440 Aprobación de los Padrones de las Tasas por la prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable y Recogida de Basuras, referidos al bimestre septiembre-octubre de 2021 2698

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

84511	Convocatoria de ayudas a personas mayores, ejercicio económico 2022.....	2699
84783	Convocatoria de ayudas a personas con discapacidad, ejercicio económico 2022.....	2701
84789	Convocatoria de ayudas para el arrendamiento de vivienda, ejercicio económico 2022.....	2704
85351	Bases y Convocatoria de Subvención de “ayudas en especie” y en régimen de concurrencia competitiva para la línea de actuación 2 de comercio: “Fomento de la competitividad, mejora y consolidación de empresas” - remárcate 2022.....	2707

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

88719	Sustitución del Alcalde-Presidente a favor del Primer Teniente de Alcalde, Juan Ramos Reyes	2709
-------	---	------

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

86906	Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Canarias, y la FECAM por la que se delegan Competencias de los Municipios en el acceso a Cuerpos de Policía Local: Acuerdos a adoptar: Expediente 2021004909	2710
-------	---	------

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

201438	Solicitud por Margit Erbe, autorización para modificar el Trazado del Camino Público	2723
--------	--	------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS “EL PORVENIR DE AGUATAVAR”**

85382	Extravío de la certificación nº 576, a nombre de María Milady Rodríguez Leal y María Olga Rodríguez Leal	2724
-------	--	------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**PUERTOS DE TENERIFE****Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****458****73962**

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, PRESENTADA POR LA ENTIDAD “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.”, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN EMISARIO SUBMARINO EN EL MUELLE DE LA HONDURA, EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

La entidad “COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.”, ha solicitado a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife el otorgamiento de concesión administrativa para la explotación de un emisario submarino en el muelle de La Hondura, en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados, puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas a la mencionada petición.

Las alegaciones se presentarán en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Francisco La Roche, número 49, (Edificio “Junta del Puerto”), de 08:00 a 14:00 horas, o bien a través de la Sede Electrónica de este Organismo, pudiéndose consultar la documentación en la División de Dominio Público, donde se encontrará a disposición del público para que pueda ser examinada.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de febrero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Carlos E. González Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA PALMA

Unidad de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Emergencias

Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental

ANUNCIO

459

83380

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2022, acordó emitir el informe de impacto ambiental del proyecto PR-15/2021 denominado “ESTABLECIMIENTO ALOJATIVO CON MODALIDAD EXTRAHOTELERA TIPO VILLA”, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras referidas en el proyecto, en el documento ambiental y en el apartado 5 de las consideraciones técnicas del informe de impacto ambiental.

El texto íntegro del Informe está disponible en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de La Palma:

<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/portal/sede>

Lo que se hace público en virtud del artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, indicando que este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de CUATRO AÑOS desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la citada Ley, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Santa Cruz de La Palma, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

LA MIEMBRO CORPORATIVA DELEGADA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, María de los Ángeles Rodríguez Acosta.

CONVOCATORIA

460

86918

CONVOCATORIA SUBVENCIÓN DESTINADA A ASOCIACIONES O FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD 2022.

BDNS (Identif.): 611936.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611936>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>

Primero. Beneficiarios: Las Asociaciones o federación de asociaciones, que tengan entre sus fines la prestación de servicios para la juventud, que no sean juveniles ni cuenten con una sección juvenil, y que estén reconocidas legalmente como tales e inscritas, en el Registro de Asociaciones de Canarias o en el registro que corresponda y cuyo domicilio fiscal y ámbito de actuación sea, como mínimo, la Isla de La Palma.

Segundo. Objeto: Regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma destinadas a la realización de actuaciones en materia de juventud por asociaciones para el ejercicio 2022.

Tercero. Se rige por lo dispuesto en las Bases Generales y las Bases Específicas aprobadas por Acuerdo de la Comisión del Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrado el 22 de diciembre de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 8 de 19 de enero de 2022.

Cuarto. Cuantía: La dotación de la subvención es de quince mil euros (15.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria número 339/48901 “SUBV. ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO JUVENTUD” (RC número 12022000008754) del estado de gastos del Presupuesto General vigente.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de UN MES a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín de la Provincia.

Sexto. Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

LA MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD CABILDO LA PALMA, Nieves María Hernández Pérez.

CONVOCATORIA

461

86947

CONVOCATORIA SUBVENCIÓN DESTINADA A AYUNTAMIENTOS MATERIA JUVENTUD 2022.

BDNS (Identif.): 611937.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611937>).

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>

Primero. Beneficiarios: Podrán solicitar las presentes ayudas todos los Ayuntamientos de la isla de La Palma, para actividades desarrolladas en el ámbito territorial de su municipio.

Segundo. Objeto: El objeto es regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo

Insular de La Palma destinadas a la realización de actuaciones en materia de juventud por los Ayuntamientos de la isla de La Palma para el ejercicio 2022.

Tercero. Se rigen por lo dispuesto en las Bases Generales y las Bases Específicas aprobadas por Acuerdo de la Comisión del Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrado el 22 de diciembre de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 8 de 19 de enero de 2022.

Cuarto. Cuantía: La dotación de la subvención es de quince mil euros (15.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria número 339/46200 “subvenciones ayuntamientos actividades juveniles” (RC número 12022000008773) del estado de gastos del Presupuesto General para el ejercicio 2022.

Quinto. UN MES desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

LA MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD CABILDO LA PALMA, Nieves María Hernández Pérez.

CABILDO DE TENERIFE

CONVOCATORIA

462

86923

Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la realización de proyectos de recuperación de la memoria histórica.

BDNS (Identif.): 610269.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/610269>).

Extracto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2022, por el que se aprueba corregir el error detectado en la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la isla de Tenerife para la realización de proyectos de recuperación de la memoria histórica.

Advertidos errores en el extracto de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 19 de fecha 14 de febrero de 2022 se procede a efectuar la oportuna corrección respecto del plazo de presentación de solicitudes en el siguiente sentido:

Donde dice: “Sexto. Plazo de presentación de solicitudes y de la documentación justificativa. Comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará en el plazo de UN (1) MES. Conforme el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”

Debe decir: “Sexto. Plazo de presentación de solicitudes y de la documentación justificativa. El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Quedando el extracto de la convocatoria con el siguiente contenido:

Primero. Objeto y finalidad

Esta convocatoria tiene por objeto el otorgamiento de subvenciones con destino a la financiación de proyectos de recuperación de la memoria histórica realizados por los ayuntamientos de la isla de Tenerife con la finalidad de recuperar, conocer la verdad y reconocer los hechos acontecidos en la isla de Tenerife, de acuerdo con las finalidades perseguidas y objetos

establecidos por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista.

Segundo. Beneficiarios

Ayuntamientos de la Isla de Tenerife

Tercero. Bases Reguladoras

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, 14 de diciembre de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 19, de fecha 14 de febrero de 2022.

Cuarto. Cuantía

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a cien mil euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto. Otros datos

La instancia de solicitud se formalizará en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en la base séptima de las bases reguladoras.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es> apartado Trámites y Servicios.

Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR INSULAR DE COORDINACIÓN Y APOYO AL PRESIDENTE, Aarón Afonso González.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**ANUNCIO****463****85508**

Expediente 398/2021/ORG - Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativo a modificación de la estructura organizativa Municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno y Delegadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del siguiente Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 22 de febrero de 2022, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 398/2021/ORG RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA MUNICIPAL Y NOMBRAMIENTO DE CONCEJALÍAS DE GOBIERNO Y DELEGADAS.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Como consecuencia del cambio de gobierno municipal producido tras la sesión plenaria celebrada el día 13 de julio del año 2020, con la misma fecha se dictó Decreto por la Alcaldía Presidencia, en virtud del cual se dispuso el nombramiento de los Concejales de Gobierno y Concejales Delegados de esta Corporación.

Posteriormente con fecha 16 de diciembre de 2021, mediante Decreto de la Alcaldía

Presidencia relativo a modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno y Delegadas, se deja sin efectos el Decreto 13 de julio de 2020, procediéndose al nombramiento de Concejales de Gobierno entre los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local

y se confieren delegaciones sectoriales específicas a favor de determinados concejales.

Transcrito literalmente el Decreto en su apartado Cuarto dispone “Nombrar Concejales/as de Gobierno a los/as siguientes Concejales/as miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, incluyendo las competencias materiales específicas de Fiestas y Actividades Recreativas, Ilmo. Sr. don Juan Alfonso Cabello Mesa.

- Concejal de Gobierno del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, Ilmo. Sr. don Guillermo Díaz Guerra.

- Concejal de Gobierno del Área de Infraestructuras, Ilmo. Sr. don Dámaso Francisco Arteaga Suárez.

- Concejal de Gobierno de las Áreas de Gobierno de Hacienda y Patrimonio y de Políticas Sociales, Ilmo. Sr. don Juan José Martínez Díaz.

- Concejala de Gobierno del Área de Calidad de Vida, Ilma. Sra. doña Alicia Cebrián Martínez de Lago.

- Concejala de Gobierno del Área de Seguridad, Movilidad y Accesibilidad Universal, Ilma. Sra. doña Evelyn Alonso Hernández.

- Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio, con competencias materiales específicas en Bienestar Animal, Ilmo. Sr. don Carlos Enrique Tarife Hernández.

Como Concejales/as de Gobierno ejercerán, respecto de sus respectivas Áreas, las funciones reguladas en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración (ROGA) de este Excmo. Ayuntamiento. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias que le deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.”

II.- El Decreto de fecha 16 de diciembre de 2021, es objeto de una subsanación de errores materiales mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2022, en virtud del cual y transcrito literalmente su apartado Quinto queda redactado como sigue: “Conferir delegaciones sectoriales específicas a favor de los/as siguientes Concejales/as:

- Concejala Delegada en materia de Cultura y Patrimonio Histórico, Sra. doña Gladis de León León.

- Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, así como en las materias de Igualdad, Mujer y Diversidad LGTBI, Sra. doña Purificación Dávila Carreira.

- Concejala Delegada de Acción Social, incluyendo la Presidencia del Instituto Municipal de Acción Social (IMAS), Sra. doña Rosario González Carballo.

- Concejal Delegado en materia de Participación Ciudadana y Accesibilidad Universal, Sr. don Javier Rivero Rodríguez.

- Concejala Delegada en materia de Educación y Juventud, Sra. doña Claudia Reverón Cabrera.

- Concejala Delegada en materia de Infraestructuras Rurales en el Distrito Anaga, Sra. doña Inmaculada C. Fuentes Cano”.

III. Obra propuesta de fecha 15 de febrero de 2022 de los Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adscritos al Grupo Municipal Popular de esta Corporación, y en nombre y representación del mismo realizan la propuesta de modificación de las Delegaciones que hasta ahora venían ostentando y que proponen queden de la siguiente manera:

- “Concejala de Gobierno del Área de Calidad de Vida, Ilma. Sra. doña Alicia Cebrián Martínez de Lagos.

- Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio, Ilmo. Sr. don Guillermo Díaz Guerra.

- Concejal de Gobierno del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, Ilmo. Sr. don Carlos Enrique Tarife Hernández.

Confiriendo delegación sectorial específica a favor del Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio, en materia de autorización de ocupación de vías por terrazas asociadas a actividades económicas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y conforme a lo establecido en los artículos 11, 38 y 45 del Reglamento Orgánico

del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento y artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “El Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás Concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en los párrafos b), e), h) y j), así como la de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c) y k) sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local.”

II. Según el artículo 124.4.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, “En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones: g) Dictar bandos, decretos e instrucciones. ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”

En concordancia con el anterior, artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de esta Corporación municipal, señala que “Las demás disposiciones que adopte el Alcalde en el ejercicio de sus competencias se denominarán Decretos del Alcalde que será publicados, cuando así lo exija la ley o se considere necesario, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. Nombrar Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio al Ilmo. Sr. don Guillermo Díaz Guerra, quien atendiendo al artículo 11.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo es Consejero-Director de la Gerencia y ostenta la Vicepresidencia Primero del Consejo Rector.

SEGUNDO. Nombrar Concejal de Gobierno del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos al Ilmo. Sr. don Carlos Enrique Tarife Hernández.

TERCERO. Modificar el apartado Cuarto del Decreto Organizativo de fecha 16 de diciembre de 2021 (rectificado mediante Decreto de 6 de febrero de 2022), relativo a las Delegaciones de Gobierno del Área de Planificación del Territorio y del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, que queda redactado como sigue:

“Nombrar Concejales/as de Gobierno a los/as siguientes Concejales/as Miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, incluyendo las competencias materiales específicas de Fiestas y Actividades Recreativas, Ilmo. Sr. don Juan Alfonso Cabello Mesa.

- Concejal de Gobierno del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, Ilmo. Sr. don Carlos Enrique Tarife Hernández.

- Concejal de Gobierno del Área de Infraestructuras, Ilmo. Sr. don Dámaso Francisco Arteaga Suárez.

- Concejal de Gobierno de las Áreas de Gobierno de Hacienda y Patrimonio y de Políticas Sociales, Ilmo. Sr. don Juan José Martínez Díaz.

- Concejala de Gobierno del Área de Calidad de Vida, Ilma. Sra. doña Alicia Cebrián Martínez de Lago.

- Concejala de Gobierno del Área de Seguridad, Movilidad y Accesibilidad Universal, Ilma. Sra. doña Evelyn Alonso Hernández.

- Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio, Ilmo. Sr. don Guillermo Díaz Guerra.

Como Concejales/as de Gobierno ejercerán, respecto de sus respectivas Áreas, las funciones reguladas en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración (ROGA) de este Excmo. Ayuntamiento. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias que le deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno Local.”

CUARTO. Aprobar que los créditos adscritos en el Presupuesto del ejercicio 2022 con los códigos orgánicos G2411, G2412, G2414 Y G2415 será responsable de su gestión el Concejal de Gobierno

del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, don Carlos Enrique Tarife Hernández; y los presupuestos del código orgánico T7335 será responsable de su gestión el Concejal de Gobierno del Área de Planificación del Territorio don Guillermo Díaz Guerra.

QUINTO. El presente Decreto surtirá efectos el mismo día que despliegue sus efectos la modificación de la relación de puestos de trabajo y el Decreto de 16 de diciembre de 2021 que regula la estructura organizativa, sin perjuicio de su publicación en la Intranet Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar a los interesados así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, María del Cristo Morales Pérez.

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA

464

77715

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias y en la Resolución del Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 14/02/2022, se procede a la apertura del trámite de información pública por un plazo de VEINTE (20) DÍAS del expediente de 2021006763 de LICENCIA DE INSTALACIÓN para KIOSCO BAR CON TERRAZA PARA CIENTO VEINTE (120) PERSONAS en el inmueble sito en PZA. LOS SABANDEÑOS, S/N, de esta localidad. A estos efectos los interesados pueden personarse en el expediente y presentar las alegaciones que se estimen por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a quince de febrero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DELEGADA POR SUSTITUCIÓN, Luisa del Toro Villavicencio.

EL TANQUE

ANUNCIO

465

84431

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ACCESO A VIVIENDAS MUNICIPALES EN SUPUESTOS DE EMERGENCIA SOCIAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE VIVIENDAS MUNICIPALES EN SUPUESTOS DE EMERGENCIA SOCIAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Social, establece su propio marco jurídico, cuya referencia básica es la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

El objeto de esta Ley, es garantizar el derecho de todos los ciudadanos, que residen en nuestra Comunidad Autónoma, a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, para superar las situaciones de necesidad y marginación social que afectan a individuos, grupos y comunidades, en el Territorio Canario.

Dicha Ley configura áreas de actuación y conforma la estructura, organización, estableciendo competencias de los distintos niveles de la Administración Pública Canaria, y el grado de colaboración interinstitucional y de participación ciudadana en la dirección y gestión de los Servicios Sociales.

A partir de estas competencias, que atribuye la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias a los Ayuntamientos, y en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios

Sociales, la Prestación Básica de Alojamiento Alternativo trata de dar respuesta a la necesidad de las personas de suponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia. Supone garantizar, desde el nivel comunitario, los recursos de apoyo y las gestiones necesarias para solucionar los problemas de alojamiento, temporal o permanente, que pueda presentar cualquier persona por circunstancias de conflicto en su entorno de convivencia, situación de exclusión, necesidad de cuidados, de emergencia u otras problemáticas propias del ámbito competencial de los Servicios Sociales.

La Prestación Básica de Alojamiento Alternativo tiene por objeto prestar acogida y alojamiento de manera urgente y no permanente a personas en situación de emergencia social, conflicto o de desestructuración personal, promoviendo la incorporación social.

Estas actuaciones deben ir acompañadas de programas de intervención profesional que potencien las capacidades de convivencia, empleabilidad y participación social, así como de otros servicios complementarios a los de acogida y alojamiento.

El Ayuntamiento de El Tanque formaliza en esta Ordenanza el servicio de alojamiento alternativo de emergencia social a través del acceso a viviendas de propiedad municipal, para prestar acogida y alojamiento de manera urgente en casos de emergencia, ante situaciones de desamparo en que se puedan encontrar personas y/o familias que por determinadas causas se vean obligadas a abandonar su domicilio habitual.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El servicio de Alojamiento Temporal en Situaciones de Emergencia Social se define como un servicio público municipal, que tiene por objeto dar acogida a aquellas personas y/o familias que, por diversas causas, han quedado sin vivienda y/o requieren un alojamiento alternativo inmediato.

ARTÍCULO 2.

Tendrán acceso al ingreso en las viviendas las personas o familias que se encuentren en situación de necesidad de alojamiento inmediato a causa de:

a) Situación de graves conflictos convivenciales que pongan en peligro la integridad de la persona o unidad de convivencia.

b) Relaciones familiares insostenibles por la existencia de maltrato físico, psíquico y/o abuso sexual.

c) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de residencia a la persona o personas necesitadas de la vivienda.

d) Siniestro de vivienda (incendio, inundación, etc.), motivo por el cual han quedado sin alojamiento.

e) Desahucios judiciales.

f) Otros supuestos especiales valorados por los Técnicos de los Servicios Sociales con el Visto Bueno del/a Concejal/a Delegado/a.

En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir unida a la efectiva falta de recursos económicos, familiares, sociales o institucionales con los que la unidad familiar pudiera paliar de forma inmediata su necesidad de vivienda.

ARTÍCULO 3.

Serán requisitos para acceder a este servicio:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y no encontrarse incapacitado/a para obligarse contractualmente de acuerdo con el Código Civil.

b) Acreditar nacionalidad española o residencia legal en España, tanto de el/la solicitante como del resto de miembros de la unidad familiar.

c) Figurar inscrito en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de El Tanque con una antigüedad mínima de dos años contados al momento de formular la solicitud.

d) Que el número de miembros de la unidad familiar sea adecuado a las características de la vivienda.

e) No disponer ni el/la solicitante ni ningún miembro de la unidad familiar, de vivienda en propiedad en la Comunidad Autónoma de Canarias, o que ésta se encuentre en grave estado de deterioro, no reuniendo las condiciones mínimas de habitabilidad y no siendo posible su rehabilitación mediante otros recursos de

carácter social, o disponer de vivienda y no poder hacer uso de ella por sentencia judicial.

f) No padecer trastornos físicos o mentales, ni problemas de alcoholismo o drogodependencia, que puedan alterar la convivencia con los vecinos, causar daños con riesgo para sí mismo o para el resto de convecinos.

g) Acreditar no disponer de ingresos suficientes para hacer frente al alquiler de una vivienda en el mercado libre.

h) Aportar la documentación que requieran los Servicios Sociales, al objeto de comprobar y acreditar la situación de necesidad, con el fin de realizar la valoración técnica.

i) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

j) Estar al corriente del pago de tributos municipales y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto en el Ayuntamiento de El Tanque, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o autorizada por el Ayuntamiento de El Tanque en vista de las circunstancias excepcionales de la Unidad Familiar.

k) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud.

Son causas de denegación o resolución de la adjudicación de viviendas de alquiler social, el no cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza o el falseamiento de los requisitos por parte de la persona solicitante o de su unidad familiar.

ARTÍCULO 4.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera unidad familiar del/a solicitante:

a) En el caso de matrimonios o unión de hecho debidamente inscrita en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, los cónyuges, los hijos menores de edad (con excepción de los que con el consentimiento de los padres vivan independientemente), los hijos mayores de edad y los menores de 26 años que convivan en el mismo domicilio y no perciban ingresos,

los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente o sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En el caso de extinción de vínculo matrimonial, o de la unión de hecho debidamente registrada, constituirá la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él/ella de los mencionados en el caso anterior.

c) En el caso de personas que, con independencia de su orientación sexual, convivan en el mismo domicilio como consecuencia de una relación de afectividad mutua análoga a la propia del matrimonio o unión de hecho, tendrán la consideración de unidad familiar ambos convivientes y los hijos de uno o, en su caso, de ambos, que reúnan las circunstancias reseñadas en los casos anteriores.

d) Los/as hermanos/as del/a solicitante, siempre que sean menores de edad o incapacitados y ostenten la tutela legal.

e) Los ascendientes del solicitante, directos o por afinidad, si conviven con el/la mismo/a con una antigüedad de al menos dos años de forma ininterrumpida y carecen de vivienda o han sido privados de ella por causas ajenas a su voluntad.

f) En los casos de personas discapacitadas cuya unidad familiar esté compuesta por un solo miembro y que requiera ayuda de otra persona y se acredite debidamente dicha circunstancia, se considerará un miembro más a efectos de la composición familiar.

CAPÍTULO II: INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 5.

El procedimiento para la concesión de una vivienda de emergencia social podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación o instancia de parte.

La persona o unidad familiar que precise de una vivienda de emergencia social deberá formular la solicitud dirigida a la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Tanque, para su traslado a los Servicios Sociales Municipales, según modelo de solicitud que figura como ANEXO I a la presente Ordenanza, siendo imprescindible que la persona o

personas se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2.

Recibida la solicitud, los/as Técnicos/as de Servicios Sociales realizarán el informe preceptivo en el que se valorará la situación personal de los/as solicitantes, siendo dicho informe derivado a la Alcaldía para su conformidad.

ARTÍCULO 6.

La resolución de las solicitudes presentadas se realizará por Decreto previo informe del/a Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 7.

El plazo de estancia en la vivienda de emergencia no será superior a SEIS MESES, pudiendo ser ampliado en los supuestos que previa acreditación de la necesidad sean informados favorablemente por las Trabajadoras Sociales, con el visto bueno de la Alcaldía, no pudiendo superar en todo caso la estancia el plazo de DOCE MESES.

El usuario podrá solicitar la adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento social, con una antelación mínima de UN MES previo a la expiración del plazo de vigencia del arrendamiento, siempre y cuando no exista otro usuario/a pendiente de una vivienda de emergencia. Para ello deberá aportar la documentación exigida para una nueva solicitud.

ARTÍCULO 8.

En aquellas situaciones en las que se precise un ingreso urgente e inmediato de alguna familia en la vivienda de emergencia, la Alcaldía podrá autorizar provisionalmente la entrada en la vivienda de las familias que estime oportunas, con el informe de la Trabajadora Social y procediendo de inmediato a seguir el procedimiento establecido en los artículos 5 y 6.

CAPÍTULO III: UTILIZACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9.

Para poder hacer uso de la vivienda será preceptivo que el beneficiario firme un documento el cual se adjunta como anexo II en el que se compromete a unos acuerdos y compromisos generales:

a) Cumplir las normas de convivencia durante su estancia en la vivienda.

b) Acatar los deberes que se le impongan en virtud de la presente Ordenanza.

c) Efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales encaminadas a solucionar la problemática particular que ha provocado su estancia en la vivienda de emergencia.

d) Cumplir los plazos establecidos de ocupación de la vivienda.

e) Favorecer la intervención de los Servicios Sociales Municipales.

f) Aquellos que por las particularidades de la persona o unidad de convivencia se contemplen básicos para su normalización e integración social.

g) Abono de los gastos de agua y luz para aquellas unidades familiares que puedan cubrirlo.

h) Comunicar al Ayuntamiento de El Tanque cualquier variación que puedan experimentar en su situación socio-familiar o económica, así como dar cuenta de cualquier avería que pueda producirse en las instalaciones de la vivienda.

i) No se podrá, a iniciativa de las personas beneficiarias, realizar obra alguna en la vivienda de emergencia. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.

Deberán de conservar la vivienda en condiciones adecuadas de limpieza y mantenimiento, cuidándola como si fuera propia. En el supuesto de producirse desperfectos en la misma, por la utilización indebida o negligente del beneficiario del servicio, éste estará obligado a asumir los gastos de reparación o reposición.

ARTÍCULO 11.

Antes de finalizar el período de uso de la vivienda, los servicios sociales con QUINCE DÍAS de antelación a la finalización, visitarán la vivienda para comprobar el estado de la misma, que deberá encontrarse en las mismas condiciones de habitabilidad que cuando ingresó el beneficiario, para lo cual se elaborará un

inventario y se realizarán unas fotografías acreditativas de la situación inicial de la vivienda.

La salida de la vivienda anterior al final del plazo establecido, es totalmente libre para las personas residentes, debiendo comunicarlo con antelación suficiente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, no pudiendo ausentarse de la misma durante más de DIEZ DÍAS, sin previa autorización o justificación, y en caso contrario, serán dadas de baja.

ARTÍCULO 12.

La vivienda irá destinada a la acogida única y exclusiva de las personas incluidas en la unidad familiar para la que ha sido concedida.

ARTÍCULO 13.

Las personas residentes no podrán tener animales, ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.

ARTÍCULO 14.

Los residentes no podrán realizar copias de las llaves de la vivienda, ni dejarlas a otras personas, y, al finalizar la estancia en la vivienda, deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento en las dependencias de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 15.

El Ayuntamiento de El Tanque en ningún caso se responsabilizará de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor, depositados por las personas residentes en la vivienda de emergencia.

ARTÍCULO 16.

No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en la vivienda de emergencia. En el supuesto de alguna avería en las instalaciones, se deberá dar cuenta inmediata al Departamento de Servicios Sociales, debiendo poder acceder el personal del Ayuntamiento para desempeñar el trabajo encomendado.

ARTÍCULO 17.

En el supuesto de existir viviendas vacías, y haya más de una petición sobre las mismas, se adjudicarán teniendo en cuenta los criterios del baremo aplicable para determinar la situación personal de los/as solicitantes, que figura en el ANEXO III.

ARTÍCULO 18.

Podrá acordarse por el Ayuntamiento la resolución del contrato de arrendamiento social previo expediente administrativo en el que se audiencia al/a beneficiario/a, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.

Las causas que pueden motivar la resolución son:

a) Fallecimiento del/a beneficiario/a.

b) Desaparición de las causas que motivaron su concesión.

c) Incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la Ordenanza, entre ellas, el falseamiento u ocultación de datos necesarios para valorar las circunstancias de necesidad social.

d) Abandono de la vivienda, sin previo aviso al Ayuntamiento y sin existir un motivo que justifique la ausencia.

e) Incumplimiento de las normas de convivencia, causar daños a personas o bienes o altercados, con el resto de residentes en el inmueble.

f) Permitir la utilización de la vivienda a terceras personas que no formen

parte de la unidad familiar autorizada a residir en la vivienda, sin previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

g) Supresión del servicio, previo acuerdo plenario por parte del Ayuntamiento de El Tanque. El área municipal de servicios sociales elaborará un informe técnico sobre los motivos para

la extinción del derecho de ocupación temporal de la vivienda de emergencia social.

Vistos los informes municipales que procedan en su caso, con la inmediatez que sea necesaria, la Comisión Informativa del Área de Servicios Sociales, de acuerdo con los criterios indicados en el presente artículo, formulará la propuesta de resolución.

Por la Alcaldía en vista de la propuesta de resolución y de los informes elaborados por las áreas municipales pertinentes y con audiencia al interesado dictará resolución de Alcaldía sobre la revocación de la autorización de ocupación temporal.

ARTÍCULO 19.

Una vez extinguido el contrato de arrendamiento social por la causa que fuera, los ocupantes deberán abandonar la vivienda y dejarla libre y en las mismas condiciones en que la encontraron en el plazo de SETENTA Y DOS HORAS entregando las llaves en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Tanque.

Si en ese plazo, la vivienda no se encontrara a disposición del Ayuntamiento, se procederá al desahucio. La competencia y el procedimiento para disponer el desahucio y llevar a cabo el lanzamiento, tendrán carácter administrativo y sumario.

Agotado el plazo de 72 horas sin que se efectuara, se requerirá al interesado para que en el plazo de DIEZ DÍAS lo desaloje. Si a pesar del requerimiento no lo desalojare, se ejecutará el desahucio por vía administrativa y el Sr. Alcalde le apercibirá del lanzamiento en el término de otros CINCO DÍAS. El día fijado para el mismo, la Corporación lo ejecutará por sus propios medios, a cuyo efecto bastará la orden escrita del Sr. Alcalde.

Los gastos que dé lugar el lanzamiento o depósito de bienes serán de cuenta del desahuciado. La Corporación retendrá los bienes que considere suficientes para atender al pago de los gastos de ejecución del desahucio y podrá enajenarlos por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 20.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la expulsión de las personas residentes, que, en su caso, las hubieren cometido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Tanque, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez.

GÜÍMAR

CONVOCATORIA

466

84506

Bases Reguladoras de los Premios Campaña Promocional: “ENAMÓRATE EN GÜÍMAR 2022”.

BDNS (Identif.): 611727.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611727>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de 22 de febrero de 2022, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios:

Los premios ENAMÓRATE EN GÜÍMAR serán sorteados entre los clientes de comercios y establecimientos del municipio de Güímar que se encuentren adheridos a la campaña promocional del comercio local “ENAMÓRATE EN GÜÍMAR”, y hubieran realizado una compra mínima de 15 euros en los referidos establecimientos. La formalización de la participación en el sorteo se hará mediante presentación de cupón de participación, conforme a las condiciones y con los requisitos que se indican en las presentes Bases.

Segundo. Objeto:

Es objeto de la presente campaña la potenciación de la visibilidad del pequeño y mediano comercio en el ámbito local a través de campañas que redunden en la fidelización de los clientes de las pequeñas y

medianas empresas y promocionar la actividad comercial del municipio, vinculado al desarrollo de la campaña promocional “ENAMÓRATE EN GÜÍMAR”, organizada por la Concejalía delegada de Comercio y Turismo.

Tercero. Bases Reguladoras:

Las Bases Reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la página web del Ayuntamiento de Güímar, en <https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

Cuarto. Cuantía y consignación presupuestaria:

Los premios ENAMÓRATE EN GÜÍMAR que se concedan al amparo de esta convocatoria, teniendo en cuenta que no se entregan en metálico sino que en especie, se imputarán, a las aplicaciones presupuestarias 2022.4300.22610 y 2022.4300.22699, con cargo a las cuales existe consignación suficiente según consta en los documentos contables RC 2.22.0.00636 2.22.0.00213 2.22.0.00191 2.22.0.00534.

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (855,72 euros).

Los premios “ENAMÓRATE EN GÜÍMAR” serán de CUATRO (4) bonos por valor de 1 fin de semana para 2 personas cada uno en hoteles rurales del municipio de Güímar.

La utilización de los bonos deberá realizarse en un periodo no superior a CUATRO MESES a partir de la CELEBRACIÓN DEL SORTEO.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las bases y su convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en los Tablones de Edictos. El plazo de presentación de solicitudes será periodo que medie entre el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 23 de febrero de 2022 a las 13:30 horas.

En la Ciudad de Güímar, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gustavo Pérez Martín.

HERMIGUA**ANUNCIO****467****84436**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a la publicación de la Resolución de Alcaldía número 2022-0112 de fecha 15 de febrero de 2022, del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Resultando que la recogida de residuos sólidos urbanos y enseres que se generan en el municipio se venía realizando directamente por el Ayuntamiento de Hermigua. Y observándose, tanto por el Concejal de Infraestructuras y Servicios Centrales, como por esta Alcaldía, que dicho servicio se estaba prestando con deficiencias debido a que El Ayuntamiento de Hermigua no contaba con todos los medios humanos y materiales para ejercer el servicio de recogida de residuos sólidos y enseres con eficacia. Por ello, mediante propuesta de Alcaldía se solicitó a la entidad GESPLAN, S.A., medio propio personificado del Ayuntamiento de Hermigua (registro 2021-S-RE-123 de fecha 12 de febrero de 2021), propuesta económica para la realización del servicio recogida de residuos sólidos urbanos y enseres del municipio de Hermigua.

Resultando que Gesplan, S.A., atendiendo a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Hermigua, en respuesta al escrito de 12 de febrero de 2021, (R.E. en Gesplan, S.A., el 15 de febrero de 2021, número 816), remite la propuesta, con el objeto de que si es aceptada, inicie, si así lo estima oportuno, los trámites para encargar el citado trabajo como medio propio personificado de esa Administración, por un importe de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (112.721,79 euros), por un periodo de 12 meses

(registro de entrada 2021-E-RE-101 de 25 de febrero de 2021).

Resultando que vista la oferta presentada por Gesplan, S.A., se encarga la realización de un estudio de los costes y viabilidad para la recolección de los Bioresiduos, fracción resto, enseres y Voluminosos, en aras del dar cumplimiento a la Ley 20/2011 y a la Directiva 851/2018 de Residuos, cuyo plazo para la transposición a la normativa española es de dos años desde su publicación, siendo el coste estimado de la prestación del servicio del estudio realizado de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (281.435,39 euros).

Atendiendo a las dificultades presupuestarias para hacer frente al día de la fecha al crédito presupuestario total de la propuesta realizada por Gesplan, S.A., se ha realizado nueva solicitud de propuesta por un periodo de seis meses (registro de entrada 2021-E-RC-638 de fecha 29 de marzo de 2021), con un coste de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (52.394,51 euros).

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía número 2021-0218 de fecha 31 de marzo de 2021 encargó al medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), el “Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, enseres y otros residuos en el municipio de la Villa de Hermigua” por un importe total de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (52.394,51 euros), por un periodo de 6 meses.

Atendiendo a que finalizado dicho periodo, con fecha 6 de octubre de 2021, se dictó la Resolución de la Alcaldía número 2021-0704 encargando nuevamente al medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), el “Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, enseres y otros residuos en el municipio de la Villa de Hermigua”, por un importe de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (60.327,28 euros), y con una duración de 4 meses y medio.

Visto que ese segundo periodo está próximo a finalizar, se solicitó, con fecha 04.02.2022 y registro de salida número 2022-S-RE-84, a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado propuesta económica para la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y enseres del municipio de Hermigua, con una duración de 12 meses.

Visto que con fecha 09.02.2022 y registro de entrada número 2022-E-RE-85 la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) aporta la propuesta económica solicitada con un importe de CIENTO VEINTIDÓS MIL EUROS (122.000,00 euros), con una duración de 10,5 meses, finalizando el periodo de duración estimado el 31 de diciembre de 2022.

Visto que con fecha 14.02.2022 y registro de entrada número 2022-E-RE-91 la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) aporta nueva propuesta económica por el mismo importe, pero con una duración de 11 meses, finalizando el periodo de duración estimado el 15 de enero de 2023.

Considerando la insuficiencia de medios personales y materiales para llevar a cabo la continuidad del servicio y que existe la necesidad a satisfacer, siendo preciso ejecutar las prestaciones empleando medios propios personificados, con el objetivo de mejorar progresivamente el servicio de recogida de residuos y preservar nuestro medio ambiente urbano. Atendiendo a una demanda ciudadana como la recogida de enseres a domicilio.

Visto los informes de Secretaría de fecha 15 de febrero de 2022, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el informe de fiscalización de la misma fecha, en el que se señala: “CUARTO. Se ha comprobado la existencia de crédito para hacer frente a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la ejecución del expediente de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 000.1620.22799 del presupuesto vigente hasta un total de 112.000,00 euros. Teniendo en cuenta que la propuesta aportada por GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de la Consejería de

Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias asciende a 122.000,00 euros, la diferencia queda subordinada al crédito que necesariamente debe consignarse en el Presupuesto de 2022.

Por todo lo expuesto procede la tramitación del expediente de encomienda de gestión para la ejecución del servicio de referencia, con la salvedad señalada en el párrafo anterior.”

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero,

RESUELVO

PRIMERO. Encargar al medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), el “Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, enseres y otros residuos en el municipio de la Villa de Hermigua” por un importe total de CIENTO VEINTIDOS MIL EUROS (122.000,00 euros), por un periodo de 11 meses, a partir de la firma del acta del inicio del servicio. Siendo los medios a utilizar para la prestación del servicio dos conductores de vehículos especiales, y dos peones de apoyo. El servicio de recogida de residuos sólidos se hará durante tres días a la semana en horario habitual, y jornadas de 7 horas. El resto del servicio se completará en los días sobrantes de la semana en jornada laboral de 7 horas.

Los camiones de recogida de RSU y los camiones de recogida de enseres serán cedidos por el Ayuntamiento de Hermigua.

Para la compra de materiales y para el mantenimiento y reparación de los vehículos cedidos, se dispone de una partida alzada de 3.583,71 euros. Al tratarse de una valoración estimada, Gesplan solo se hará responsable hasta agotar dicho importe.

A los trabajadores les será suministrado los EPI adecuados, así como botiquín y material específico (sueros fisiológicos, otros).

SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ENSERES EN HERMIGUA						
(2022)						
Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Horas totales	Importe	
1.- Personal						
MO.008	h	Conductor VEHICULOS ESPECIALES		3.024,00	16,95 €	51.256,80 €
MO.009	h	Operario		3.024,00	14,42 €	43.606,08 €
TOTAL =						94.862,88 €
2.- Maquinaria y vehículos						
Importe						
MT.2090	lt	Gasoleo A	6.820,00		1,07 €	7.297,40 €
Sin Código	P.A.J.	Materiales, Alquileres, Herramienta de apoyo, pequeña herramienta manual, reparaciones y averías, y elementos necesarios para el buen funcionamiento del encargo, etc.	1		3.583,71 €	3.583,71 €
TOTAL =						10.881,11 €
3.- Seguridad y salud						
Importe						
MT.0160	ud	Montura universal. Diseño ligero. Ajustes de patillas en inclinación y longitud. Cumplimiento de norma EN 166. Clase óptica 1. Nivel de protección complementaria (EN 166, ensayos según EN 167 y EN 168): Resistencia mecánica a impactos de baja energía (F). Resistencia al deterioro por finas partículas (K). Resistencia al vaho (N).	4		6,53 €	26,12 €
MT.0235	ud	Guante de nitrilo Foam, con forro interior de Nylon® y ajuste con cinta elástica en la muñeca. Cumplimiento de norma EN 420 y EN 388. Índice de protección mecánica mínimo (EN 388): 3131X. Uso específico: Construcción y albañilería, manipulación de escombros, etc. Especial protección de las manos para trabajar en ambientes húmedos.	96		3,00 €	288,00 €
MT.0330	ud	Mascarilla adecuada para polvo y aerosoles. Válvula de exhalación. eberá tener una forma ergonómica apta, que sea compatible el uso de otros EPI como gafas de protección, protectores auditivos, etc. Cumplimiento de norma EN 149. Clase FFP3 NRD.	250		2,14 €	535,00 €
MT-0080	ud	Casco de protección, ligero y con barboquejo. Cumplimiento de norma EN 397, EN 12492. Orificios de ventilación. Arnés regulable de ajuste rápido (rosca o similar). Color blanco	4		32,10 €	128,40 €
MT.0100	ud	Bota de trabajo para uso forestal y en obra. Cumplimiento de norma EN-ISO 20345. Bota de uso profesional tipo trekking. Piel serraje. Forro con gran resistencia a la abrasión, absorción y secado de la transpiración. Suela de poliuretano compacto antiestático de alta densidad con diseño antideslizante. Requisitos adicionales: Nivel de protección S3. Media caña. Puntera de composite con resistencia al impacto de 200 J. Tallas: 35-48.	4		36,05 €	144,20 €
MT.0432	ud	Parka Color naranja o amarillo. Impermeable. Acolchada. 100% Poliéster. Tallas 36-60 o S, M L, XL, XXL, XXXL, XXXXL. Con cremallera de nylon oculta en solapa, con corchetes. Cuello alto con cierre de corchete. Dos bolsillos laterales interiores cubiertos por solapa. Dos cintas reflectantes en pecho y mangas. Marcado CE. Clase 2. Norma EN 471.	4		49,96 €	199,84 €
MT.0472	ud	Camiseta alta visibilidad manga corta varias serigrafías.	8		8,96 €	71,68 €
MT.0570	ud	Pantalón 67 % poliéster/ 33 % algodón con refuerzos en culera, presillas para cinturón, una banda reflectante en cada pierna, dos bolsillos delanteros, dos traseros, y dos bolsillo laterales. Cierre de botones y color verde oscuro. Marcado CE.	8		12,66 €	101,28 €
MT.0610	ud	Kit de emergencia Ambiental CBGP1, de 9 l.de absorción. El contenido absorbe9 litros para aceites - refrigerantes - líquidos de corte - disolventes suaves - agua. El kit contiene: 20 hojas, 5 gamuzas, 1 hoja superabsorbente, 1 par de guantes, 1 bolsa y 1 brida.	1		29,91 €	29,91 €
MT.0490	ud	Reconocimiento médico. Incluida analítica, nesgos según art. 37.3b,c)g)	4		43,87 €	175,48 €
MT.0630	ud	Botiquín portátil de obra para primeros auxilios, conteniendo el material que especifica el RD 486/1997	1		47,04 €	47,04 €
MT.0640	ud	Reposición material sanitario durante el transcurso de la obra.	2		28,20 €	56,40 €
MT.0645	ud	Material sanitario específico compuesto por monodosis de suero fisiológico, crema de solar portección factor 30 y crema analgésica para picaduras de insectos.	2		37,20 €	74,40 €
TOTAL =						1.877,75 €
Total Coste Directo = 107.621,74 €						
Costes Indirectos (4 %) = 4.304,87 €						
SUMA = 111.926,61 €						
Gastos Generales (9 %) = 10.073,39 €						
Total Presupuesto s/I.G.I.C. = 122.000,00 €						
I.G.I.C. (No Sujeto) = 0,00 €						
Total Presupuesto del Encargo = 122.000,00 €						

SEGUNDO. Aprobar y Disponer el gasto por importe de CIENTO VEINTIDÓS MIL EUROS (122.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 000.1620.22799 Recogida de Residuos. Estudios y Trabajos Técnicos. Encomienda del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. El abono del importe total comprometido para financiar las actuaciones objeto de la encomienda se hará efectivo mediante certificaciones mensuales. Siendo obligación de GESPLAN, comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos tenidos en cuenta para la encomienda, debiéndose someter a cuantas actuaciones de comprobación, vigilancia y control que en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación.

TERCERO. Notificar la encomienda de gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN).

CUARTO. Publicar la referida encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con el artículo 11.3.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado en la Villa Hermigua, ante mí la Secretaria Accidental, que doy fe.

EL ALCALDE, Yordan Ramón Piñero Ortiz.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL, Ángela Cruz Piñero.

Documento firmado electrónicamente”.

En la Villa de Hermigua, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Yordan Ramón Piñero Ortiz.

LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO N° 4/2022

468

84440

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2022000135, de fecha 17/02/2022, se han aprobado los Padrones de las Tasas por la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Recogida de Basuras, referidos al bimestre septiembre-octubre de 2021.

Dichos padrones estarán expuestos al público, por un período de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, formular Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del referenciado padrón.

La Victoria de Acentejo, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu.

LOS REALEJOS**CONVOCATORIA****469****84511****CONVOCATORIA DE AYUDAS A PERSONAS MAYORES, EJERCICIO ECONÓMICO 2022.**

BDNS (Identif.): 611763.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611763>).

Por Decreto de Alcaldía Presidencia número 2022/386, de 16 de febrero, se adoptó el acuerdo de aprobar la Convocatoria de Ayudas a personas mayores, ejercicio económico 2022.

Primero. Beneficiarios: 1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que además de los requisitos previstos en los apartados a) c) d) y e) del artículo 3.1 de la ordenanza, reúna además los siguientes requisitos previstos en el artículo 14 del citado texto y que son los que se relacionan a continuación:

- a) Tener 60 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud y no realizar actividad remunerada alguna.
- b) Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al Salario Mínimo Profesional vigente (S.M.I.).

No podrán beneficiarse de estas ayudas los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, sin perjuicio de la obligación de la comunicación de la ayuda percibida a esta u otras entidades.

Segundo. Objeto: Las ayudas individuales para personas mayores son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta la persona destinataria como consecuencia de su edad y que afectan a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos del envejecimiento.

Tercero. Tipos de Ayudas. Las ayudas económicas para personas mayores, se incluirá en los siguientes tipos:

- Servicio de Comedores.
- Compra de Alimentos.
- Arreglo y mejora de la vivienda y/o adaptación funcional del hogar.
- Adquisición y renovación de enseres, mobiliario y/o de útiles, que mitiguen las labores propias del hogar.
- Ayudas por gastos derivados de tratamientos de rehabilitación o por adquisición de prótesis.
- Ayudas por gastos de transporte para facilitar el traslado a centros de mayores que no tengan cubierto este servicio.
- Ayudas de renovación.

- Otros gastos no previstos en los apartados anteriores según valoración del trabajador social, debidamente justificado.

Cuarto. Bases reguladoras: Las condiciones reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>

Quinto. Cuantía: El crédito destinado a la convocatoria asciende a un importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), figurando en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2022 partida para Atenciones Benéficas y Asistenciales en la Aplicación Presupuestaria BSO 231 48000, obrando en el expediente el correspondiente Retenido de Crédito con número de operación 220220000659.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en todo caso estará sujeto a la existencia de consignación presupuestaria.

Séptimo. Documentación específica para las Ayudas Individuales a Personas Mayores. Con carácter específico (además de la documentación prevista en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de las prestaciones económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Realejos), según la modalidad de la ayuda, se deberá aportar la siguiente documentación:

Para la prestación de servicio de comedor: presupuesto del centro o restaurante o en su defecto, facturas detalladas de los gastos realizados en el transcurso del año en el cual se registre la solicitud.

Para la prestación para cubrir compra de alimentos:

- a) Informe médico.
- b) Justificante de gastos por alimentos.

Para la prestación de arreglo y mejora de la vivienda y/o adaptación funcional:

a) Justificante acreditativo de la propiedad de la vivienda y en su caso certificado del Catastro de Bienes Inmuebles del solicitante, cónyuge o pareja.

b) Informe de accesibilidad en la que se refleje la situación actual de la vivienda, y que se solicitará cuando se considere necesario por la entidad de las obras.

c) Presupuesto debidamente cumplimentado, siempre que la adaptación funcional u obra a realizar sea igual o inferior a 601 euros, en caso de que sea de cuantía superior se precisará la presentación de dos presupuestos.

Ayuda para la adquisición de enseres, mobiliario y útiles:

- a) Presupuesto original o en su caso, factura objeto de la ayuda.
- b) En caso de cama articulada y/o colchón antiescaras, prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud u otro documento acreditativo de la necesidad.

Ayudas por gastos de tratamiento o por adquisición de prótesis:

- a) Informe médico.
- b) Presupuesto o en su caso factura detallada del gasto.

Octavo. Otros datos: Las ayudas se concederán estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de las ayudas, pudiendo la Comisión de Valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ordenanza y por los importes máximos fijados en el artículo 18 de la misma, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme a las consignaciones económicas que dispongan el presupuesto vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la citada Ordenanza, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la valoración de las mismas junto con la documentación aportada a través del informe social correspondiente, posteriormente una Comisión Técnica de Valoración, encargada de la valoración y estudio de las ayudas emitirá propuesta de resolución sobre la cuantía de la misma. Una vez tramitadas y valoradas todas las solicitudes se procederá a dictar resolución por Decreto del Alcalde-Presidente en un plazo máximo de SEIS MESES a partir de la presentación de la misma. La falta de resolución expresa en el plazo previsto dará lugar a la estimación de la solicitud en cuyo caso la efectividad de la misma queda condicionada a la determinación de su importe por parte de la Comisión Técnica de Valoración.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas a personas Mayores estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

Los Realejos, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL, Olga Jorge Díaz.

CONVOCATORIA

470

84783

CONVOCATORIA DE AYUDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EJERCICIO ECONÓMICO 2022.

BDNS (Identif.): 611766.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611766>).

Por Decreto de Concejalía Delegada número 2022/387, de 16 de febrero, se adoptó el acuerdo de aprobar la Convocatoria de Ayudas de Personas con Discapacidad para el ejercicio económico 2022.

Primero. Beneficiarios: 1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que además de los requisitos previstos en los apartados a) c) d) y e) del artículo 3.1 de la ordenanza, reúna además los siguientes requisitos previstos en el artículo 21 del citado texto y que son los que se relacionan a continuación:

a) Ostentar la condición legal de minusválido reconocido como tal en la forma prevista en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía debiendo estar en posesión del certificado válido emitido por la Dirección General de Bienestar Social o departamento competente.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades,

no Discriminación y Accesibilidad a las personas con Discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio.

b) Que la renta per cápita de la unidad familiar al que pertenezca el solicitante no sea superior al SMI vigente.

No podrán beneficiarse de estas ayudas los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, sin perjuicio de la obligación de la comunicación de la ayuda percibida a esta u otras entidades.

Segundo. Objeto: Las ayudas individuales para personas discapacitadas son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentre o soporte el destinatario como consecuencia de una minusvalía y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos de la discapacidad.

Tercero. Tipos de Ayudas. Las ayudas económicas para personas con discapacidad, se incluirá en alguno de los siguientes tipos:

Ayudas Básicas. Las destinadas a cubrir las siguientes prestaciones:

- Rehabilitación entre las que se incluyen la estimulación precoz, la recuperación médico funcional y el tratamiento psicoterapéutico.

- De Asistencia especializada entre las que se encuentra desenvolvimiento personal, tratamientos de rehabilitación o adquisición de prótesis, creación de hábitos para las actividades de la vida diaria y alojamientos temporales por respiro familiar.

- De Asistencia institucionalizada en las modalidades de instituciones e atención especializada, residencia de adultos, miniresidencias o pisos tutelados y centros de atención ocupacional.

- Para la Movilidad mediante el aumento de la capacidad de desplazamiento de la persona con discapacidad y potenciación de las relaciones con el entorno, tales como adquisición y/o adaptación de vehículos a motor o la adquisición y/o adaptación o reparación de silla de ruedas. Será necesario que la persona discapacitada esté afectada de una minusvalía que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo.

- Para la Recuperación profesional destinadas a sufragar gastos ocasionados por acciones formativas en régimen especial exigido por el proceso de rehabilitación, así como servicios especiales de apoyo necesario para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

- Ayudas Complementarias las destinadas a transporte, residencia y comedor siempre que sean complementarias y consecuencia de las ayudas básicas principales y siempre que dichas ayudas no sean atendidas por otras entidades.

- Ayudas de Renovación las que de forma periódica se hayan venido concediendo a discapacitados en ejercicios anteriores, justificándose debidamente la necesidad de la ayuda.

Cuarto. Bases Regulatoras: Las condiciones reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>.

Quinto. Cuantía: El crédito destinado a la convocatoria asciende a un importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), figurando en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2022 partida para Atenciones Benéficas y Asistenciales en la Aplicación Presupuestaria BSO 231 48000, obrando en el expediente el correspondiente Retenido de Crédito con número de operación 220220000652.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en todo caso estará sujeto a la existencia de consignación presupuestaria.

Séptimo. Documentación específica para las Ayudas Individuales a Personas Discapacitadas. Con carácter específico (además de la documentación prevista en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de las prestaciones económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Realejos), según la modalidad de la ayuda, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Para las ayudas básicas de rehabilitación:

a. Presupuesto de tratamiento y/o factura detallada del gasto.

b. Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional.

c. Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.

d. En el caso de Tratamientos Psicoterapéuticos excepcionales, prescripción del Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.) de la Dirección General de Bienestar social.

2. Para las ayudas básicas de asistencia especializada:

2.1. Si se trata de adquisición o renovación de prótesis, órtesis o bienes fungibles:

- Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.

- Certificado del Servicio Canario de Salud, sobre la cobertura de la especialidad del material solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso.

- Presupuesto o facturas en el caso que ya se haya prestado el tratamiento debidamente cumplimentadas.

2.2. Si se trata de creación de hábitos para las actividades de la vida diaria:

- Presupuesto del tratamiento o facturas del gasto debidamente cumplimentadas.

- Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional correspondiente.

3. Para las ayudas básicas de movilidad:

3.1. Si se trata de ayuda para la adquisición o adaptación de vehículo:

- Declaración responsable del discapacitado o titular del vehículo, si aquél no puede conducir, que garantice la afectación del vehículo a su transporte personal o familiar y uso privativo de la persona con discapacidad.

- Fotocopia del permiso de conducir.

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas.

3.2. Si se trata de potenciación de las relaciones con el entorno o de adquisición e instalación de útiles:

- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas, salvo que por las características especializadas del útil a adquirir e instalar, no existan en la zona suficientes suministradores.

4. Para las ayudas básicas de recuperación profesional:

- Programa o memoria de la actividad correspondiente.
- Presupuesto o facturas debidamente cumplimentadas.

5. Para las ayudas complementarias:

- Informe del centro en que recibe la ayuda de asistencia institucionalizada o de la Entidad que presta la ayuda, indicativo de las condiciones y régimen en que se efectúan los servicios. Dicha documentación deberá complementarse con Informe Social en el caso de que el respectivo centro o entidad cuente con Trabajador Social.

- Presupuesto o copia de factura debidamente cumplimentada.

Octavo. Otros datos: Las ayudas se concederán estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de las ayudas, pudiendo la Comisión de Valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ordenanza, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme a las consignaciones económicas que dispongan el presupuesto vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la citada Ordenanza, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la valoración de las mismas junto con la documentación aportada a través del informe social correspondiente, posteriormente una Comisión Técnica de Valoración, encargada de la valoración y estudio de las ayudas emitirá propuesta de resolución sobre la cuantía de la misma. Una vez tramitadas y valoradas todas las solicitudes se procederá a dictar resolución por Decreto del Alcalde-Presidente en un plazo máximo de SEIS MESES a partir de la presentación de la misma. La falta de resolución expresa en el plazo previsto dará lugar a la estimación de la solicitud en cuyo caso la efectividad de la misma queda condicionada a la determinación de su importe por parte de la Comisión Técnica de Valoración.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las Ayudas a Personas con Discapacidad estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica total, la documentación que acredite suficientemente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto. Si se estima necesario, los beneficiarios estarán obligados a permitir la verificación material de la obra realizada y/o del bien adquirido con la ayuda concedida, por personal designado por esta Administración.

Los Realejos, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, Olga Jorge Díaz.

CONVOCATORIA

471

84789

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, EJERCICIO ECONÓMICO 2022.

BDNS (Identif.): 611782.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611782>).

Por Decreto de Alcaldía Presidencia número 2022/417, de 18 de febrero, se adoptó el acuerdo de aprobar la Convocatoria de Ayudas de arrendamientos de viviendas el ejercicio económico 2022.

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 por parte del o la solicitante de la Ayuda, además de los requisitos previstos en los apartados d) y e) del artículo 3.1 de la ordenanza, todo arrendatario de una vivienda de Los Realejos, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser uno de los miembros de la unidad familiar, titular de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar beneficiaria de la ayuda.

c) Estar empadronado y residir los miembros de la unidad familiar en este municipio durante un periodo de SEIS MESES anteriores a cada convocatoria.

d) Que se dé la circunstancia de que ningún miembro de la unidad familiar disponga de vivienda habitual o en el supuesto de que fueran titulares de una vivienda, acreditar que el derecho de uso le corresponde a un tercero.

e) Que el conjunto de los ingresos mensuales de los miembros de la unidad familiar no supere el SMI.

No podrán solicitar la ayuda de arrendamiento de vivienda en aquellos supuestos en que tanto en la persona solicitante como cualquiera de los miembros de la unidad familiar, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Entre el arrendado y propietario y el arrendatario o cualquier miembro de la unidad de convivencia, exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

- El arrendatario o cualquier otro miembro de la unidad familiar sea socio y/o partícipe de la persona no física que actúa como arrendador o exista una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los administradores y/o socios de la persona jurídica en cualquiera de las formas.

- El arrendatario o cualquier otro miembro de la unidad familiar haya resultado adjudicatario de una vivienda de promoción pública en los últimos cinco años, salvo causa debidamente justificada.

- Tener concedido dentro del periodo para el que se solicita la ayuda, alguno de los miembros de la unidad familiar conviviente, subvención o ayudas con el mismo objeto, de cualquier administración, ente público o entidades privadas o particulares, así como el complemento para el pago de alquiler para los beneficiarios de las pensiones no contributivas por invalidez o jubilación regulado en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, todo ello sin perjuicio del deber de comunicación de las ayudas o subvenciones recibidas o de las ayudas de emergencia social.

- Que alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular del pleno dominio de un derecho real de uso y disfrute sobre alguna vivienda en España, salvo que acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad.

A estos efectos no se considerará que es titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda, si recae sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia pendiente de liquidar la correspondiente comunidad de herederos.

Segundo. Objeto: Las Ayudas para Arrendatarios de Vivienda son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentren las unidades familiares que vivan en una vivienda en régimen de alquiler con escasos recursos que resulten insuficientes para hacer frente a la renta mensual y con la finalidad de evitar desahucios.

Tercero. Bases reguladoras: Las condiciones reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>

Cuarto. Cuantía: El crédito destinado a la convocatoria asciende a un importe total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 euros), figurando en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2022 partida para Atenciones Benéficas y Asistenciales en la Aplicación Presupuestaria BSO 231 48002, obrando en el expediente el correspondiente Retenido de Crédito número 220220000650.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en todo caso estará sujeta a la existencia de consignación presupuestaria.

Sexto. Documentación específica para las ayudas para arrendamiento de vivienda. Además de la documentación general prevista en el artículo 4 de la ordenanza reguladora, se deberá aportar además, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del texto legal, la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el término municipal de los Realejos.

- Declaración responsable suscrita por todos los miembros de la unidad familiar acreditativa de la no titularidad de vivienda alguna o, en el caso de ser titulares de alguna vivienda, acreditación de la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o de la imposibilidad de habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad, a excepción de que recaiga sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia pendiente de liquidar la correspondiente comunidad de herederos.

- Declaración responsable del solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos y que la vivienda objeto de contrato de arrendamiento constituye el domicilio de habitual y permanente de los miembros de dicha unidad familiar.

- Certificación de la Dirección General de Servicios Sociales acreditativa de la discapacidad de alguno o alguno de los miembros de la unidad familiar en el supuesto de reunir el reseñado requisito.

- Acreditación, en su caso, de la condición de víctima de violencia de género de la solicitante.

- Declaración responsable, suscrita por todos los miembros de la unidad familiar de las subvenciones o ayudas concedidas o recibidas de instituciones públicas o privadas por el referido contrato de arrendamiento, incluido el complemento por alquiler de las pensiones no contributivas.

Séptimo. Otros datos: Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de situación sociofamiliar y situación económica prevista en el artículo 32 de la Ordenanza Reguladora.

La determinación individualizada de la ayuda económica para Arrendatarios de Viviendas se determinará de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 33 de la citada Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la citada Ordenanza, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la valoración de las mismas junto con la documentación aportada a través del informe social correspondiente, posteriormente una Comisión Técnica de Valoración, encargada de la valoración y estudio de las ayudas emitirá propuesta de resolución sobre la cuantía de la misma. Una vez tramitadas y valoradas todas las solicitudes se procederá a dictar resolución por Decreto del Alcalde-Presidente en un plazo máximo de SEIS MESES a partir de la presentación de la misma. La falta de resolución expresa

en el plazo previsto dará lugar a la estimación de la solicitud en cuyo caso la efectividad de la misma queda condicionada a la determinación de su importe por parte de la Comisión Técnica de Valoración.

En orden a la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, los beneficiarios de las ayudas para arrendamiento de viviendas estarán obligados a aportar al Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES desde que recibieron la cuantía económica, factura acreditativa del gasto realizado y del abono de los recibos satisfechos con la ayuda recibida.

Los Realejos, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, Olga Jorge Díaz.

CONVOCATORIA

472

85351

BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EN LA MODALIDAD DE “AYUDAS EN ESPECIE” Y EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA LÍNEA DE ACTUACIÓN 2 DE COMERCIO: “FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS” - REMÁRCATE 2022.

BDNS (Identif.): 611811.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611811>).

PRIMERO. BENEFICIARIOS:

- Esta subvención está dirigida a empresas con cualquier forma jurídica que reúnan los siguientes requisitos:
- Ejercer la actividad comercial en el municipio con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Para ello, se tendrá en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Ejercer la actividad comercial en un local comercial radicado en el municipio de Los Realejos.
- Local comercial con frente a la vía pública.
- Haber presentado en la Gerencia Municipal de Urbanismo la declaración responsable de inicio de actividad o solicitud de licencia de apertura.
- Tener la condición de PYME o microempresa, de conformidad con la definición establecida por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOL 124, 20-5-2003).

El solicitante de la subvención asignará a una persona directamente relacionada con la actividad comercial (titular, socio, comunero, personal contratado, colaborador familiar de titular del negocio dado de alta en RETA), a la formación que se describe en la base sexta.

Quedan excluidas de la presente subvención:

1. Las empresas cuya actividad principal esté encuadrada dentro de las actividades económicas de los grupos de IAE siguientes:

- 674 a 677, ambos inclusive.
- 611 al 619, ambos inclusive.
- 811, 812 y 819.
- 821 a 823, ambos inclusive.
- 831 y 832.

A efectos de determinar si la subvención se solicita para una actividad comercial excluida se atenderá a la actividad principal que figure declarada como tal en el modelo 400 de declaración censal del inicio de operaciones a efectos de IGIC o AEIM, en caso de estar liberados de presentar esta declaración se entenderá que la actividad principal es la que figura en primer lugar en el documento acreditativo de alta como autónomo (modelo 036 o 037).

2. Las empresas que se hayan beneficiado de la subvención Remárcate, en anteriores convocatorias.

3. Las empresas que se hayan beneficiado de las subvenciones promovidas por el Ayuntamiento de Los Realejos, en las convocatorias 2020 y 2021, para las líneas de actuación “Facilitar el acceso al empleo mediante líneas emprendedoras” y “Recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas”.

SEGUNDO. OBJETO:

Las presentes bases regulan las condiciones que regirán la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mediante la modalidad “Ayudas en Especie”, dirigidas a empresas bajo cualquier forma jurídica con inicio de actividad antes del 31 de diciembre de 2020.

Esta actuación se enmarca dentro de la línea de actuación establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022 del Ayuntamiento de Los Realejos:

L.A. 2 COMERCIO: FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LOS REALEJOS: REMÁRCATE.

El objetivo general es fomentar la mejora y consolidación de las empresas de Los Realejos generando espacios de formación e intercambio de experiencias y conocimientos, que les permita consolidarse en el tejido empresarial local como actividades económicas de éxito.

Entre sus objetivos particulares está favorecer el incremento de las ventas y beneficios del pequeño comercio, posicionar o rediseñar la imagen de marca y atraer a nuevos clientes, mediante el análisis y mejora del punto de venta, incluyendo formación específica teórico práctica sobre el uso de la imagen corporativa.

Esta subvención otorga una única ayuda en especie a cada persona empresaria beneficiaria, sin tener en cuenta los diferentes epígrafes en los que pueda estar dada de alta.

La ayuda en especie individual ascenderá como máximo a 1.000,00 euros (IGIC excluido) por entidad solicitante, distribuidas en dos fases:

Para la Primera fase (auditoría y diagnóstico, como base para la redacción de un manual de imagen corporativa) y para la Segunda Fase (asesoramiento e información): Un máximo de 500,00 euros.

Para la Tercera fase (ejecución de propuestas): un máximo de 500,00 euros.

TERCERO. BASES REGULADORAS:

Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la página web del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://losrealejos.es/servicios-municipales/adl/subvenciones-y-ayudas/>.

CUARTO. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

El presupuesto a distribuir durante el ejercicio 2022 entre los solicitantes será de veintiún mil setecientos cuarenta euros con veinticinco céntimos de euro (21.740,25 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria COM/2022/433/47900; "Otras subvenciones a empresas privadas".

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional de hasta trece mil euros (13.000,00 euros), en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria siempre que los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea en cualquier momento anterior a la resolución de concesión como consecuencia de una generación, una ampliación, una incorporación, una transferencia o un suplemento de crédito.

La concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, y por consiguiente el número máximo de beneficiarios, se procederá a desestimar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Se deberá tramitar el expediente de contratación que proceda a fin de contratar los servicios/suministros que permitan atender las obligaciones derivadas de estas bases.

QUINTO. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES:

La presentación de solicitudes tendrá lugar en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, en todo caso, inadmitidas.

c) Lugar de presentación de solicitudes: La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada de la siguiente manera:

A. En la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.losrealejos.es> (Trámites y gestiones - Ayuntamiento - Solicitud del ciudadano - Tramitar)

B. Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es/>

Los Realejos, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, Adolfo González Pérez-Siverio.

SAN JUAN DE LA RAMBLA**ANUNCIO****473****88719**

Mediante Decreto número 88/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, el Sr. Alcalde-Presidente, dispuso su sustitución en el ejercicio de su cargo, a favor del Primer Teniente de Alcalde, DON JUAN RAMOS REYES, a partir del 25 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2022, ambos inclusive, a los efectos correspondientes.

Villa de San Juan de la Rambla, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Ezequiel Domínguez González.

TACORONTE

ANUNCIO

474**86906**

Por el presente se hace de público conocimiento el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2021, con el siguiente tenor literal que se expone a continuación, así como la adenda de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte al mencionado Convenio:

“9º. CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVES DE LA CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FECAM POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS EN EL ACCESO A CUERPOS DE POLICIA LOCAL: ACUERDOS A ADOPTAR: (EXPEDIENTE 2021004909).

El Sr. Presidente explica el contenido del expediente en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º. Consta en el expediente texto del convenio a suscribir entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y la Federación Canaria de Municipios.

2º. Consta en el expediente propuesta de Concejalía Delegada / Memoria de convenio, de fecha 21 de julio de 2021 en el que se inicia el procedimiento y se recoge la preceptiva memoria indicada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º. Consta en el expediente providencia de Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana solicitando informe de Secretaría.

4º. Consta nota de conformidad en relación con el informe con propuesta de resolución emitido por la Técnico de Administración General de fecha 21 de julio de 2021, y que fue suscrito el mismo día por la Sra. Secretaria.

5º. Asimismo, consta, Propuesta de acuerdo de la Concejalía de Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de julio de 2021.

6º. Consta, dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Educación, Cultura, Deportes y Recursos Humanos de fecha 27 de julio de 2021.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2.p), 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LRBRL).

- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRSP).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPACA) particularmente los artículos 13, 14 y 16.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local.

Segunda. El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

El artículo 47.2 a) de la LRJSP, observa que los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 LRBRL y artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, (en lo sucesivo TRRL) que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos

para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

Tercera. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Cuarta. En el caso de convenios suscritos entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Del texto del Convenio objeto de informe se desprende que el presente convenio aporta una mayor eficiencia de la gestión pública y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, ya que posibilita el cumplimiento de un servicio con mayor facilidad, con la colaboración de varias administraciones públicas.

Quinta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

La actividad objeto del Convenio no es de carácter contractual, sino que estamos ante un Convenio tiene por objeto lograr una colaboración entre Ayuntamientos con la finalidad de optimizar la utilización de sus recursos.

Sexta. El objeto del presente es articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, (APCAC, en adelante) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), para instrumentar la delegación intersubjetiva de las competencias para la selección del personal de los Cuerpos de Policía Local de los municipios que se adhieran al presente convenio, en los términos de la disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, a favor de dicha Administración Pública, que las ejercerá a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (en

adelante, DGSE), con el apoyo de los centros directivos competentes en materia de función pública y régimen local, así como de los municipios que se adhieran al convenio, en los términos de la cláusula cuarta.

Dicha delegación en la APCAC incluye la competencia para la aprobación de las bases del proceso selectivo de policías locales de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo CI que deban cubrirse conforme se previene en la sección 1 0 del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias o normas que la sustituyan y la acumulación en una única convocatoria anual realizada por la APCAC de todas las plazas ofertadas de los diferentes municipios adheridos.

Mediante adendas a este convenio se podrá ampliar la delegación a la APCAC para la realización del resto de los procesos selectivos de los diferentes empleos de la policía local, incluyendo los de promoción interna.

Séptima. La competencia material para la suscripción del Presente convenio corresponde al Ayuntamiento, al ser la selección de personal propio de la misma una competencia originaria de esta Entidad Local.

Además es preciso traer a colación la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias que en su disposición adicional quinta prevé lo siguiente:

“1. Los Ayuntamientos de Canarias, por acuerdo del órgano competente, podrán delegar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el ejercicio de sus competencias para la selección, incluyendo la promoción interna, del personal de sus Cuerpos de Policía Local, respecto de las plazas previstas en sus respectivas ofertas de empleo público.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará el centro directivo u organismo al que le corresponde su ejercicio dentro de su ámbito de competencias.

La delegación comprenderá, al menos, la competencia para la aprobación de las bases de selección, para la concreción de las plazas a convocar y para la

determinación de los criterios de participación económica que ha de asumir proporcionalmente cada Ayuntamiento delegante. El órgano delegado llevará a cabo una convocatoria anual unificada respecto de las plazas objeto de delegación.

Octava. La Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 recoge los requisitos de validez y eficacia de los convenios, siendo de aplicación a la administración local, los siguientes:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

4. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

5. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

6. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Requisitos que se entienden cumplidos de acuerdo con lo establecido en la memoria justificativa del convenio, así como en el texto del mismo.

Novena. El artículo 49 de la citada ley recoge el contenido que debe figurar en todos los Convenios, en concreto;

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1º. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Todos estos requisitos se consideran cumplidos en el texto del convenio.

Décima. De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En el presente Convenio consta Memoria Justificativa del Alcalde, con el contenido previsto en el mencionado artículo.

Undécima. De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”.

Duodécima. De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas de Canarias, Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En el mismo sentido el 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias observa como competencia de la alcaldía “Firmar los Convenios acordados por el Pleno.”

Hay que resaltar que mediante al presente convenio se está realizando una delegación a favor de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el ejercicio de sus competencias para la selección, incluyendo la promoción interna, del personal de sus Cuerpos de Policía Local, respecto de las plazas previstas en sus respectivas ofertas de empleo público.

Visto lo anterior, para la adopción del presente acuerdo se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, 2 de abril de Bases de Régimen Local.”

INTERVENCIONES

.....

La Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Recursos Humanos, emite dictamen favorable adoptado por UNANIMIDAD de los asistentes, elevando al pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, justicia, y Seguridad, y la FECAM por la que se instrumenta la delegación de competencias de los municipios de Canarias en los procesos de selección para el acceso a los Cuerpos de Policía Local con el siguiente tenor literal:

“En Canarias,

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Julio Manuel Pérez Hernández, actuando en calidad de Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administración Públicas de Canarias.

De otra parte, doña María Concepción Brito Núñez, Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, según nombramiento de la Asamblea General de 1 de octubre de 2019, y según consta en certificación emitida al efecto el 8 de junio de 2021, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31 0-1 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN

I. La Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias en la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales de Canarias, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales conforme previene el Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 148, con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Por su parte, la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias determina en su artículo 9, apartado 2, que la coordinación puede extenderse, en cualquier caso, a la función de fijar las condiciones básicas de acceso, formación, promoción y movilidad de miembros de las policías locales, entre otras. A este respecto, el artículo 29 de la misma Ley 6/1997, de 4 de julio, indica que las Consejerías competentes en materia de coordinación de policías locales y de función pública establecerán los sistemas de coordinación necesarios para que los concursos de

traslado y los sistemas de ingresos previstos en dicha Ley se realicen de forma simultánea para garantizar el derecho de acceso a los respectivos empleos en condiciones de igualdad.

II. En este sentido, la disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, introducida por el Decreto-ley 4/2019, de 8 de abril, previene que los Ayuntamientos de Canarias, por acuerdo del órgano competente, podrán delegar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el ejercicio de sus competencias para la selección, incluyendo la promoción interna, del personal de sus Cuerpos de Policía Local, respecto de las plazas previstas en sus respectivas ofertas de empleo público. Añade, a continuación, que la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará el centro directivo u organismo al que le corresponde su ejercicio dentro de su ámbito de competencias. La Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad es competente en materia de seguridad y emergencias, que incluye la de coordinación de policías locales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. número 136, de 17 de julio de 2019) y en el Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. número 149, de 5 de agosto de 2019). Por Orden número 93/2021, de 27 de mayo de 2021 del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad (B.O.C. número 117, de 8 de junio de 2021), se determinó que el centro directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias delegadas es la Dirección General de Seguridad y Emergencias, sin perjuicio del apoyo de los centros directivos competentes en materia de función pública y régimen local.

Asimismo, tal disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, indica que la delegación comprenderá, al menos, la competencia para la aprobación de las bases de selección, para la concreción de las plazas a convocar y para la determinación de los criterios de participación económica que ha de asumir proporcionalmente cada Ayuntamiento delegante. El

órgano delegado llevará a cabo una convocatoria anual unificada respecto de las plazas objeto de delegación.

Por su parte, la disposición final cuarta, apartado tercero, de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, por la que se modifica la rúbrica del Capítulo II (Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias) y el artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto legislativo 1/1994, de 29 de julio, posibilita que la Administración Pública de Canarias recaude las tasas de los procesos selectivos convocados por ésta para el acceso al empleo público de la Administración Local.

III. La disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en su apartado 4 que la asociación de municipios de Canarias denominada Federación Canaria de Municipios (FECAM) ostentará la representación institucional de aquellos en sus relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así, la citada asociación de municipios, FECAM, en virtud del artículo 2 de sus Estatutos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la autonomía local de todos ellos, siendo una de sus finalidades, entre otras, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel y calidad de vida de los Canarios, según prevé el artículo 7 de los Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines, la FECAM, en base al artículo 8.1 f) de sus Estatutos, podrá colaborar y convenir legalmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.

IV. Por un lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la

Administración de las Comunidades Autónomas, en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban, dando preferencia a los convenios. Por otro lado, el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRSP) referido a las técnicas de cooperación entre administraciones públicas previene que estos se formalicen mediante convenios, en consonancia con el contenido del Dictamen número 151/2019, de 29 de abril de 2019, del Consejo Consultivo de Canarias, referido al mencionado Decreto-Ley 4/2019, de 8 de abril.

Asimismo, se han de tener en cuenta los artículos 47 y siguientes de la LRSP que regulan con carácter básico los convenios entre Administraciones Públicas, así como el Decreto Autonómico 11/2019, de 11 febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V. El proceso selectivo de policías locales, en oposición libre, respecto del resto del empleo público, conlleva la realización no sólo de pruebas de conocimientos, sino también de carácter físicas, psicotécnicas y médicas, así como una fase formativa y de nombramiento como personal funcionario en prácticas, antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera, atendiendo a su especialidad. Así lo han recogido los artículos 21 y 22 de la referida Ley 6/1997, de 4 de julio. Por su complejidad este proceso selectivo supone para muchos ayuntamientos un esfuerzo sobredimensionado respecto del número de plazas que a cada uno les corresponde convocar.

VI. Confluye, de este modo, el interés de las partes en articular un mecanismo de cooperación en materia de selección de personal para el acceso a los Cuerpos de Policía Local que instrumente la delegación intersubjetiva de competencias municipales en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos,

teniendo en cuenta que tras la aprobación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, así como la desaparición de las restricciones para la cobertura de plazas de policías locales que se han producido en los últimos años en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado, se ha generado la existencia de múltiples vacantes en los diferentes Cuerpos de Policía Local de los municipios de Canarias, que habrán de ofertarse a lo largo de este y sucesivos años para mantener, al menos, los niveles de cobertura de plazas existentes. En consecuencia, se hace necesario, atendiendo a las previsiones legales indicadas, que, a través de la FECAM, los Ayuntamientos que lo consideran conveniente se adhieran a este convenio de cooperación, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de la eficacia y eficiencia del servicio que se presta, mediante un proceso unificado de selección que habrá de garantizar la cobertura en plazos más breves de las vacantes de sus plantillas de Policía Local, mejorando la eficacia y eficiencia de los procesos selectivos, lo que incluye la reducción del gasto público.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, (APCAC, en adelante) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM, en adelante), para instrumentar la delegación intersubjetiva de las competencias para la selección del personal de los Cuerpos de Policía Local de los municipios que se adhieran al presente convenio, en los términos de la disposición adicional quinta de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, a favor de dicha Administración Pública, que las ejercerá a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (en adelante, DGSE), con el apoyo de los centros directivos competentes en materia de función pública y régimen local, así como de los municipios que se adhieran al convenio, en los términos de la cláusula cuarta.

Dicha delegación en la APCAC incluye la competencia

para la aprobación de las bases del proceso selectivo de policías locales de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo CI que deban cubrirse conforme se previene en la sección 10 del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias o normas que la sustituyan y la acumulación en una única convocatoria anual realizada por la APCAC de todas las plazas ofertadas de los diferentes municipios adheridos.

Mediante adendas a este convenio se podrá ampliar la delegación a la APCAC para la realización del resto de los procesos selectivos de los diferentes empleos de la policía local, incluyendo los de promoción interna.

SEGUNDA. Ámbito de actuación territorial y material

El ámbito de actuación territorial del presente convenio de cooperación se circunscribe a los términos de los municipios de Canarias, cuyos Ayuntamientos se adhieran al mismo y que dispongan o puedan disponer, durante su vigencia, de plazas vacantes en sus ofertas de empleo público de policías locales (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo CI) que deban cubrirse conforme se previene en la sección 10, del Capítulo I, del Título IV de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias o normas que la sustituyan.

TERCERA. Compromiso de la APCAC, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

3.1. La APCAC, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, se compromete con los municipios que se adhieran voluntariamente a éste, a aceptar la delegación en la Dirección General de Seguridad y Emergencias de las siguientes competencias municipales:

a) Elaboración y aprobación anual de las bases de oposición libre y convocatoria unificada respecto de la suma total de plazas ofertadas por los municipios adheridos, para el acceso al empleo de policías locales,

de la escala básica, previstos en sus ofertas de empleo público.

b) Realización de los trámites y aprobación de todos los actos materiales y jurídicos integrantes del procedimiento selectivo indicado, conforme a las bases de la convocatoria y resto de normativa aplicables, entre los que se incluyen: publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la convocatoria unificada y sus bases, recepción de solicitudes de las personas opositoras y gestión de las solicitudes de participación, así como de la comprobación de la documentación acreditativa; cobro de tasas, que se corresponderán con las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ingresándolas en su hacienda pública; resoluciones de aprobación de listas de admitidos y excluidos, tanto provisionales, como definitivas y resolución de incidencias; notificaciones y publicaciones de los actos administrativos y resoluciones relacionadas con el proceso selectivo en los tablones de anuncios y portal web de la DGSE; nombramiento de los componentes del tribunal así como de los asesores especialistas del mismo en el desarrollo de las pruebas de conocimiento, físicas, psicotécnicas y médicas, así como su gestión operativa; tramitación de la propuesta de aprobados del tribunal para su nombramiento como personal funcionario policial en prácticas por cada Ayuntamiento, de acuerdo a la puntuación y preferencia ordenada de las personas solicitantes; apoyo al tribunal para la realización de las diferentes pruebas; tramitación y abono de las dietas que le correspondan a las personas componentes del tribunal y asesoras; las demás que resulten precisas y necesarias para el normal funcionamiento del proceso selectivo, incluida la resolución de las reclamaciones y recursos administrativos que se presenten, así como la remisión del expediente y defensa ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando sea interpuesto recurso ante esta.

3.2. La convocatoria unificada que realice la APCAC indicará el número de plazas convocadas que corresponden a cada Municipio, y hará mención expresa a que dicho número podrá verse ampliado por el incremento o incorporación de nuevas vacantes que se produzcan hasta la fecha de presentación de instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de

acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siempre y cuando sean notificadas a la DGSE en tiempo y forma.

3.3. La APCAC, mediante la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, como departamento competente en la materia, previo informe de la DGSE, publicará las adendas de adhesión con la delegación de las competencias de cada municipio descritas anteriormente en el Boletín Oficial de Canarias, de las que se dará cuenta al Gobierno de Canarias.

Por Orden departamental de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, previo informe de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se aceptará anualmente la delegación de cada municipio adherido respecto de los procesos de selección de la policía local objeto del presente convenio.

3.4. La APCAC, mediante la DGSE, publicará inicialmente en el BOC y el BOP de cada provincia, en el mes de abril y, en todo caso, antes del mes de junio de cada año, la convocatoria y las bases de la oposición libre para el empleo de policía local, en convocatoria unificada de los municipios que se adhieran al presente convenio, iniciando el proceso selectivo tras la publicación de un extracto de las bases en el BOE. La convocatoria y las bases que se aprueben, adecuadas a la convocatoria unificada, se redactarán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias y la Orden de Consejería de Presidencia y Justicia, de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, o normas que los sustituyan, con la adecuación a las previsiones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o normas que los sustituyan. Asimismo, en lo que corresponda será de aplicación supletoria la Orden en cada momento vigente dictada

por la persona titular del Departamento competente en materia de función pública por la que se aprueban las bases generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.5. La APCAC agilizará los procesos selectivos, en su fase de formación y prácticas, combinándolos, a efectos de que las personas aspirantes seleccionadas en la fase de oposición, una vez propuestas y nombradas como personal funcionario en prácticas del municipio que le corresponda, se incorporen a su actividad policial en su municipio a la mayor inmediatez.

CUARTA. Compromiso de la FECAM y de los Ayuntamientos de Canarias que se adhieran

4.1. La FECAM mediante el presente convenio se compromete a difundirlo entre los Ayuntamientos de Canarias y promover que se adhieran voluntariamente a este, asesorándolos.

4.2. Cada municipio al adherirse se compromete a:

a) Delegar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante acuerdo del Pleno, las competencias descritas en el apartado primero de la cláusula anterior para la selección, por oposición libre, del empleo de policía local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo CI), conforme con las vacantes de su cuerpo de policía local que figuren en su Oferta de Empleo Público, ejercitándose dichas competencias delegadas a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias dependiente de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Tal delegación debe incluir, en todo caso, la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas y comprenderá únicamente las plazas de oposición libre del empleo de policía local, incluidas las nuevas vacantes que se produzcan por los procesos de movilidad, así como las vacantes que genere la promoción interna de la escala básica, sin alcanzar al procedimiento de cobertura de las plazas que por movilidad horizontal entre los diferentes Cuerpos de Policía Local haya previsto

cada Ayuntamiento. A tales efectos, sólo se tendrán en cuenta las nuevas vacantes que se produzcan hasta la fecha de presentación de instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

b) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda el acuerdo del Pleno de delegación y adhesión al Convenio.

c) Aprobar su Oferta de Empleo Público anualmente y comunicar fehacientemente a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en todo caso, como fecha límite antes del fin del mes de marzo de cada año, las plazas vacantes en el empleo de Policía Local objeto de delegación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y en los términos de la cláusula novena, párrafo cuarto.

d) A comunicar con la antelación debida, en tiempo y forma a la DGSE, y en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, de conformidad con el artículo 22.1 del Decreto 178/2006, de 5 diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, la ampliación por incremento o vacantes de las plazas ofertadas para el empleo de policía local de la escala básica en su municipio, a efectos de incrementar las plazas ofertadas a las personas opositoras de acuerdo con las previsiones del artículo 70 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, las nuevas vacantes deberán ser objeto de Oferta de Empleo Público, en cuyo caso, deberá modificarse la Oferta de empleo público del ejercicio de que se trate, a los efectos de su incorporación.

e) La duración de la delegación de competencias se mantendrá, en todo caso, mientras dure el proceso selectivo para el que se efectuó. Si con anterioridad, el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, revoca su adhesión a este convenio, deberá comunicarla fehacientemente a la DGSE y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Los efectos del acuerdo de

revocación de la adhesión al Convenio solo habrán de producirse tras la finalización del proceso selectivo anual efectuado por delegación, en lo que pudiera afectar al Ayuntamiento que revoca la adhesión, es decir, hasta el nombramiento de las personas aspirantes propuestas por el Tribunal como personal funcionario de carrera.

f) A participar, cuando así se acuerde en la Comisión de Seguimiento, con la cesión gratuita de sus espacios y locales, en la celebración de las pruebas selectivas. Igualmente, podrán designar qué parte de su personal ejerza labores de vigilancia o cuidado durante las pruebas que se realicen, cuando por el volumen de personas aspirantes sea preciso.

g) A nombrar personal funcionario en prácticas de su Cuerpo de Policía Local a las personas propuestas por el Tribunal a la finalización de la fase de oposición, así como a nombrar personal funcionario de carrera de su Cuerpo de Policía Local a las personas que habiendo superado la formación básica y las prácticas sean propuestos para cubrir las plazas de policía local, conforme prevengan las bases de la convocatoria anual unificada.

QUINTA. Protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente Convenio, se entenderá por datos personales toda información guardada, procesada o transmitida relativa a una persona identificada o identificable, así como cualquier otro significado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Los datos personales se considerarán información sujeta a las obligaciones de salvaguarda y confidencialidad sobre toda la información de datos personales que, con ocasión del presente convenio, reciban de la otra parte. Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten, en su caso, para la ejecución del presente convenio, a cuyo efecto las partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad respecto de las personas aspirantes en las convocatorias unificadas.

Las partes se comprometen asimismo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y por la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, manteniendo las debidas medidas de seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio.

En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la DGSE.

SEXTA. Régimen económico

El presente convenio carece de obligaciones y compromisos económicos para la FECAM, así como para los Ayuntamientos que se adhieran al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

Las tasas recaudadas por los derechos de examen de las personas que se presenten a las pruebas selectivas serán las de la APCAC, así como su régimen de exenciones, integrándose en su Hacienda Pública. Los Ayuntamientos que se adhieran al presente convenio no percibirán la tasa municipal con relación a los procesos de selección objeto de este convenio.

Los gastos generados por la ejecución del Convenio serán asumidos por la APCAC, mediante la DGSE, con cargo a la partida presupuestaria 0819 132 A 2300000 “indemnizaciones por razón del servicio” para el abono de dietas, traslados e indemnizaciones de los componentes de los tribunales y por la partida 0819132A 229.6100 “Gastos de formación para Policías Locales y CGPC” PILA 082G0023 para el alquiler de locales, y espacios de realización de pruebas, y gastos relativos a la formación básica de las policías locales.

SÉPTIMA. Garantías.

Como garantía del adecuado funcionamiento del Convenio, la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoprimeras, al tomar conocimiento del contenido de la convocatoria unificada que se va a efectuar el año en curso, verificará que se han cumplido las previsiones de este convenio para cada Ayuntamiento adherido, en particular respecto de la comunicación dentro de plazo, de la oferta de empleo público y número

de vacantes que han de incorporarse a la convocatoria unificada anual.

La detección del incumplimiento de las cuestiones anteriores, conllevará que las vacantes que dicho municipio pretenda se incorporen a la convocatoria unificada queden en suspenso, salvo que se proceda a la subsanación, siempre antes de la aprobación por la DGSE de la convocatoria.

OCTAVA. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos y criterios para determinar la posible indemnización

a) Los Ayuntamientos adheridos responden de manera exclusiva, ante las personas que concurran a la convocatoria única y ante los aspirantes seleccionados, en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por su parte, incluida la revocación de su adhesión al presente convenio durante el transcurso de un proceso selectivo sin esperar a su finalización.

b) Salvo que concurran supuestos excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas, si en los nueve primeros meses de cada anualidad en que esté vigente el presente convenio, la APCAC no publica la convocatoria única anual de las plazas vacantes ofertadas y delegadas por cada ayuntamiento, aquella responderá de manera exclusiva, ante las personas que pudieran verse perjudicadas, cuando no medie responsabilidad alguna de los Ayuntamientos adheridos.

NOVENA. Eficacia del convenio y prórroga

El presente convenio de cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS. La adhesión de los Ayuntamientos interesados se realizará por la persona titular de la Alcaldía, previo acuerdo del pleno municipal, y tendrá efectos en la preparación de la convocatoria siguiente cuando ya esté la del año en curso resuelta su convocatoria por la DGSE.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta CUATRO AÑOS adicionales o su extinción.

La finalización de su vigencia o de su prórroga no conlleva el cese los efectos de las delegaciones efectuadas por los diferentes Ayuntamientos adheridos hasta la finalización del proceso selectivo en curso.

En cualquier caso, anualmente, los Ayuntamientos adheridos, están obligados a comunicar a la DGSE sus ofertas de empleo público con las vacantes de empleo de la Policía Local objeto del Convenio, trasladando certificación del correspondiente acuerdo del órgano municipal competente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, 11 febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DÉCIMA. Causas de resolución y régimen de modificación.

1. Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en particular:

a) El transcurso del plazo de duración del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes o decisión de una de las partes. En este último caso deberá comunicarse a la otra parte con al menos seis meses de antelación. Cuando un Ayuntamiento, en su caso, revoque por su cuenta su adhesión al Convenio, los efectos de la delegación de competencias habrán de proseguir hasta la finalización de proceso selectivo anual cuando haya sido convocado por la DGSE.

c) El incumplimiento de las obligaciones y

compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Dicho incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento en los términos previstos legalmente, que podrá ser convocada para valorar el alcance del incumplimiento y retomar su cumplimiento o acordar el cese en los términos de la letra b).

d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.

e) Por modificación sustancial de la legalidad aplicable a las policías locales, que afecte a los procesos selectivos, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

2. Las partes podrán introducir modificaciones puntuales en el convenio durante su plazo de eficacia, a través de adendas de modificación, sin que puedan alterar sustancialmente el proceso selectivo convocado y en curso, en el momento de aprobarse.

DÉCIMO PRIMERA. Comisión de Seguimiento y Evaluación

Se constituye una Comisión de Seguimiento y Evaluación, como órgano mixto de composición paritaria, compuesta por ocho miembros con voz y voto, cuatro de ellos representando a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros cuatro a la FECAM.

Su régimen de funcionamiento y convocatorias será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados, si bien sus acuerdos serán adoptados por mayoría de ambas representaciones.

Son miembros integrantes de la citada Comisión:

Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

a) La persona titular de la DGSE de la APCAC, que ostentará además la Presidencia del órgano colegiado.

b) La persona titular de la Dirección General de Función Pública.

c) 1 persona funcionaria de la APCAC perteneciente a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, que asumirá la Secretaría del órgano colegiado.

d) 1 persona funcionaria de la APCAC perteneciente al centro directivo competente en materia de régimen local.

Por la FECAM.

Sus cuatro miembros serán designados por la citada Federación de entre los que formen parte de la Comisión de Administración Pública y Seguridad o Comisión que la sustituya.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, tras su primer trimestre, o bien a solicitud de alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas para ambas partes del presente convenio, así como adoptar las decisiones al respecto.

b) Valorar las acciones realizadas el año anterior al amparo de este Convenio.

c) Tomar conocimiento del contenido de la convocatoria unificada que se va a efectuar el año en curso y, en su caso, acordar el calendario para su ejecución.

d) La resolución, de manera consensuada, de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.

e) Cuantas otras se deriven del presente convenio.

A las sesiones de la Comisión de seguimiento podrán invitarse y asistir eventualmente, por ambas partes, las personas vinculadas a una u otra parte para el asesoramiento en las decisiones que hayan de adoptarse.

DÉCIMO SEGUNDA. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos,

regiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicarán los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en el mismo.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, siendo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente convenio, en virtud de lo prevenido en el art. 10.1, apartado g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su redacción actual.

DÉCIMO CUARTA. Mecanismos de evaluación.

La Comisión de Seguimiento anualmente informará a las personas titulares de la Alcaldía de los Ayuntamientos adheridos al presente convenio, de toda la información relativa al proceso de selección del año anterior, con evaluación del procedimiento, resultados y mejoras que han de considerarse en la siguiente convocatoria, proponiéndose, llegado el caso, la

modificación mediante adenda de aquellos contenidos del convenio que puedan precisar ser mejorados para su mejor eficiencia y eficacia.

DÉCIMO QUINTA. Transitoria

Durante el primer año de vigencia del convenio, el plazo máximo a que se refiere el apartado cuarto de la cláusula tercera, relativo a la obligación de la APCAC de publicar la convocatoria unificada en el BOC y BOP de cada provincia, se extenderá hasta finales del mes de noviembre.

Igualmente, la obligación de los ayuntamientos establecida en la cláusula cuarta, apartado segundo letra c), relativa a la comunicación de las plazas vacantes del empleo de policía local a la Dirección General de Seguridad, se extenderá hasta finales del mes de julio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, se firma electrónicamente este documento en la fecha indicada.

Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Presidenta FECAM”

“ADENDA DE ADHESIÓN

El Ilmo. Sr. don José Daniel Díaz Armas, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

DECLARA

Que el Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte ha acordado con fecha de 2 de agosto de 2021 solicitar la adhesión al Convenio de Cooperación de fecha de 22 de junio de 2021, suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios para la delegación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del ejercicio de las competencias de los municipios de Canarias

para la selección del personal de sus cuerpos de policía local.

MANIFIESTA

Único. La voluntad del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las Cláusulas del Convenio de cooperación mencionado, asumiendo las obligaciones del mismo y con sujeción a todas las cláusulas, adjuntando la siguiente documentación.

- Certificación por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de agosto de 2021, de delegación en la APCAC de los procesos de selección, por oposición libre, del empleo de Policía Local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo CI), conforme con las vacantes que figuren en sus correspondientes ofertas de empleo público, con expresa referencia a la delegación en la APCAC, de la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.”

En la Ciudad de Tacoronte, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, José Daniel Díaz Armas.

TIJARAFE

ANUNCIO

475

201438

Habiéndose solicitado por DOÑA MARGIT ERBE, autorización para modificar el trazado del Camino Público, sendero local que discurre al norte de la vivienda de referencia catastral 38047A025008310001KP, hacia otro sendero de nueva creación dentro de la misma propiedad, se somete el expediente a información pública por plazo de UN MES, a los efectos de que, por los posibles interesados se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Tijarafe, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marcos J. Lorenzo Martín.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “EL PORVENIR DE AGUATAVAR”

ANUNCIO

476**85382**

Se anuncia el extravío de la certificación número 576, referida a una participación de esta Comunidad expedida a nombre de DOÑA MARÍA MILADY RODRÍGUEZ LEAL Y DOÑA MARÍA OLGA RODRÍGUEZ LEAL, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se considerará anulada procediéndose a expedir nueva documentación de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Once de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE.



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1